

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50921

Ref. Expediente N° NC2018/0009232

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el No. NC2018/0009232 la sociedad **SICO INCORPORATED** presentó solicitud de patente de invención en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”; para la creación denominada inicialmente “**SISTEMA DE ESCENARIO PORTATIL**”

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 48030 del 20 de septiembre de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de septiembre de 2019, con el No. NC2019/0010386, el apoderado de **SICO INCORPORATED**, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución referida en el considero segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó el apoderado de la solicitante que si bien en la resolución de concesión se incluyeron las reivindicaciones que fueron allegadas al trámite en respuesta al Oficio 1717 del 30 de abril de 2019; sin embargo, inició que con la aludida respuesta se presentó modificación al título de la invención “**SISTEMA DE PLATAFORMA PORTÁTIL CON CONJUNTO DE MONTAJE PARA LOS MIEMBROS DE SOPORTE**”; así mismo, refirió que efectuó el pago de las tasas respectivas.

Por lo tanto indicó que el nombre de la invención contenida en la Resolución No. 48030 del 20 de septiembre de 2019, no se corresponde con el referido en precedencia y en consecuencia solicitó la revocatoria directa del acto administrativo en comento, a fin de proceder a la adecuación del título de la invención en la forma referida en precedencia.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...*”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación.

Ref. Expediente N° NC2018/0009232

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Al respecto esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar la respuesta presentada por el solicitante al Oficio No. 1717 del 30 de abril de 2019, se evidencia que en aquella se atendió la solicitud de modificación del título para la invención contenida en el expediente de la referencia.

En dicha modificación se solicitó como nombre de la invención a proteger con la concesión de la patente de invención “**SISTEMA DE PLATAFORMA PORTÁTIL CON CONJUNTO DE MONTAJE PARA LOS MIEMBROS DE SOPORTE**”; el cual, al ser comparado con el nombre que finalmente quedo registrado en el acto administrativo de concesión no corresponde; por lo que se evidencia que la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, siendo un error material de la concesión de la patente de invención.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección solicitada por parte del apoderado de **SICO INCORPORATED**, en el sentido de indicar que el título correcto de la invención concedida es el modificado conforme la respuesta al oficio de requerimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 que fue presentada el 10 de septiembre de 2019, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución No. 48030 del 20 de septiembre de 2019 “*Por la cual se otorga una Patente de Invención*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘SISTEMA DE PLATAFORMA PORTÁTIL CON CONJUNTO DE MONTAJE PARA LOS MIEMBROS DE SOPORTE’

Clasificación IPC: E04H 3/28, F16B 2/14, F16B 12/40, F16B 12/52.



Resolución N° 50921

Ref. Expediente N° NC2018/0009232

Reivindicación(es): 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009827 del 10 de septiembre de 2019.

Titular(es): SICO INCORPORATED.

Domicilio(s): 7525 CAHILL ROAD, EDINA, MN 55439-2745, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Matthew Neal EDMAN.

Prioridad(es) N°: 17/02/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/296,469.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/018115 **Fecha:** 16 de febrero de 2017.

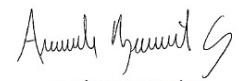
Vigente desde: 16 de febrero de 2017 **Hasta:** 16 de febrero de 2037.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 48030 del 20 de septiembre de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SICO INCORPORATED** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.10.03
09:00:36 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

